

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, tres de agosto de dos mil veintiuno

Comoquiera que a la fecha no se encuentra acreditado en el expediente el registro de la medida de embargo sobre el bien inmueble objeto de garantía real a pesar de haberse puesto en conocimiento del ejecutante la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, como se observa en los archivos digitales Nos 73 y 74, se requiere a la parte demandante para que acredite las acciones encaminadas al registro de la medida cautelar. Acorde con lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se concede al ejecutante el término de treinta días para cumplir la anterior carga que impide continuar con el curso del proceso como lo dispone el artículo 468 numeral 3 ibídem, so pena que se den los efectos del desistimiento tácito que dispone aquella norma.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Civil 006
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d7dfd9be0cf082ff8ec260d39c1a4656b8c051592ad4f40a45fd1dcea48014**
Documento generado en 03/08/2021 02:27:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>